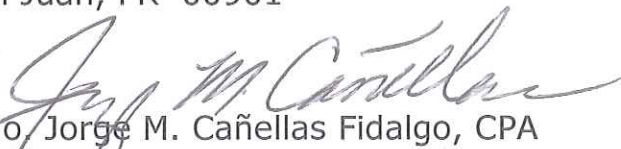


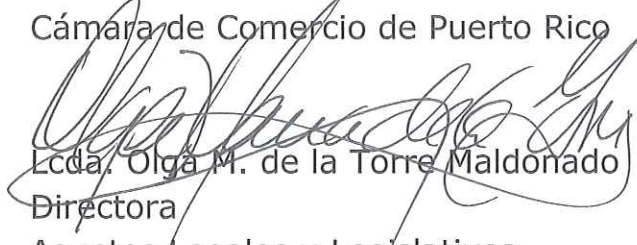


22 de agosto de 2013

CÁMARA DE COMERCIO
DE PUERTO RICO

Hon. Gilberto Rodríguez Valle
Presidente
Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y
Medianas Empresas y Micro Empresas
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, PR 00901


Lcdo. Jorge M. Cañellas Fidalgo, CPA
Presidente
Cámara de Comercio de Puerto Rico


Lcda. Olga M. de la Torre Maldonado
Directora
Asuntos Legales y Legislativos

P. del S. 186

Agradecemos de antemano nos permita la oportunidad de expresar nuestros comentarios en torno al **Proyecto del Senado 186**, que busca enmendar el Artículo 12.6 de la Ley Número 239 del 1 de septiembre de 2004, según enmendada, a los fines de flexibilizar las disposiciones para el establecimiento de quórum para la Asamblea General de la Cooperativa Organizada por Distritos.



Voz y Acción de la Empresa Privada

PO BOX 9024033 SAN JUAN PR 00902-4033 | CALLE TETUÁN #100 VIEJO SAN JUAN PR 00901 | www.camarapr.org
787-721-6060 | Fax: 787-723-1891 | camarapr@camarapr.net

La Cámara de Comercio de Puerto Rico es la institución portavoz de los negocios en Puerto Rico y representa a todo el Comercio y la Industria, grande o pequeña, de todos los sectores de la Isla. Busca crear las condiciones socioeconómicas sustentables que potencialicen la competitividad de Puerto Rico promoviendo la innovación y el espíritu empresarial, y que fortalezcan el desarrollo de nuestros constituyentes, proveyendo conocimientos, representatividad multisectorial, y protegiendo los valores y fundamentos de la libre empresa. Los elementos de nuestra misión son claves para promover el progreso de la Isla. Es a través del fortalecimiento de la empresa privada que se promueve la competitividad en la economía y su capacidad para generar empleos e ingresos.

Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido de forma voluntaria para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática. El cooperativismo es una doctrina socio-económica que promueve la organización de las personas para satisfacer de manera conjunta sus necesidades.

Las cooperativas de ahorro y crédito han logrado posicionarse como una alternativa de primer orden en un mercado financiero local cada vez más dinámico y competitivo. Aprovechando su extensa base de clientes y cultivando la lealtad de sus socios, estas instituciones financieras de origen y base comunitaria, evidencian un continuo crecimiento y un incremento en el nivel de patrocinio.

La adhesión a rigurosas medidas de cumplimiento, la capacitación sistemática del equipo gerencial y sus empleados, la adopción de las más modernas tecnologías para facilitar los servicios a los socios y patrocinadores, son algunas de las razones que explican el avance del sector de ahorro y crédito. La modernidad de sus instalaciones, la adhesión a una

política de aplicación de la tecnología para el servicio directo al cliente, con sistemas "On Line" de acceso a las cuentas, posibilitan las transacciones electrónicas. Las cooperativas han avanzado a nuevos niveles de competitividad sin perder su tradicional trato personalizado y el calor humano.

El costo reducido de sus productos y servicios en comparación con las financieras y la banca tradicional, así como su estrecha vinculación con las comunidades a las cuales sirven mediante el auspicio de actividades cívicas, deportivas y culturales, son factores adicionales que han contribuido a sentar una mayor presencia.

El contar con una entidad reguladora separada, COSSEC, con pleno conocimiento del sector y sus necesidades, ha permitido a las cooperativas de ahorro y crédito moverse con mayor asertividad para convertirse en protagonistas del desarrollo económico de sus comunidades, promoviendo industrias y empresas de trabajadores en alianza con el sector privado y el gobierno.

Es importante puntualizar el valor añadido a la economía del país por la totalidad del sector cooperativo. Junto a las cooperativas de ahorro y crédito en el país hay múltiples empresas y proveedores de servicio, fuertemente enlazados a través de sus organismos centrales, que sirven las áreas de vivienda, transporte, consumo, seguros y otros. Finalmente, dentro del sector financiero del cooperativismo hay que tomar en cuenta la modernización y solidez económica del Banco Cooperativo y el importante papel que cumple a través de los servicios que presta a las cooperativas de ahorro y crédito.

Coincidimos con el memorial de la Liga de Cooperativas en que entendemos que la disposición tal como ha sido redactada podría prestarse a confusión. También entendemos que lo propuesto en este proyecto está ya

legislado en la actual ley que rige las cooperativas lo que puede hacer innecesaria las enmiendas propuestas, y citando de dicha ponencia señalamos que el presente proyecto que hoy comentamos parece indicar que "tendrá el efecto de viabilizar la constitución de quórum en las asambleas de delegados con un número menor a las dos terceras partes requeridas actualmente en la ley. Sin embargo, al hacer referencia solamente a la aplicación del Art. 11.4 de la ley, solo extiende la aplicación de las normas para la constitución de la asamblea en ausencia a de quórum sin establecer el número requerido para su constitución.

El Art. 11.4 de la Ley 239 antes citada, dispone lo siguiente:

"Si Falta el Quórum - En caso de que en una primera convocatoria no se pueda lograr el quórum requerido, se emitirá una segunda convocatoria para la asamblea, en la que constituirán quórum los socios o los delegados presentes. La segunda convocatoria nunca será anterior a una hora más tarde de la primera convocatoria, siempre y cuando la primera y segunda convocatoria haya sido expresamente señaladas en las notificaciones escritas remitidas a los socios o delegados, según corresponda, con una indicación expresa de que en la segunda convocatoria constituirán quórum los presentes."

El proyecto propone el siguiente lenguaje:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 12.6 de la Ley Número 239 de 1 de septiembre de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

Artículo 12.6. - Quórum para la Asamblea General de la Cooperativa Organizada por Distritos.

[Una Asamblea General de cooperativa organizada por distritos estará legalmente constituida cuando estén presentes dos terceras (2/3) partes del total de delegados electos por los distritos.] Para la constitución de

quórum para la celebración de la Asamblea General de la Cooperativa Organizada por Distritos se aplicarán las disposiciones establecidas en el Artículo 11.4 que antecede.”

En primer término, al sustituir el texto actual del Art. 12.6, referente al requerimiento de dos terceras partes para la constitución de quórum, para la norma establecida en la disposición citada, se deja a la asamblea general de delegados sin límite de asistencia para su legítima constitución. Por otro lado, si la intención es hacer efectivas a esta asamblea, las normas aplicables a la asamblea general de socios en el caso de falta de quórum, la enmienda resultaría innecesaria debido a que el mismo artículo 12.6, antes citado, así lo dispone.”

La CCPR entiende que para alcanzar el máximo grado de bienestar social y económico es necesario mantener un clima de libertad individual y social compatible con una economía de libre empresa. Asimismo, la CCPR percibe la interacción entre el sector empresarial y el gobierno como una de colaboración y de integración de esfuerzos en la determinación de políticas públicas y en el establecimiento de normas que guían el desarrollo socioeconómico del país.

Por todo lo antes expuesto, ***la Cámara de Comercio de Puerto Rico no avala la aprobación del Proyecto Del Senado 186, conforme redactada a la luz de los comentarios que se incluyen en el presente documento.***

Esperamos que nuestros comentarios le hayan sido de utilidad a esta Honorable Comisión y nos reiteramos a su orden para cualquier otro asunto en que le podamos servir en el futuro sobre este Proyecto de Ley o cualquiera otro.